



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016 aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan:

- Reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometida.

- Reguladora del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.

- Reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 4 de fecha 5 de enero de 2017. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 9 de enero de 2017 y terminó el 20 de febrero de 2017, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación, que es del siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS

Se modifica el artículo 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria es el resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio se exigirá por una sola vez y de acuerdo a las siguientes tarifas.

- Para red y contador de 25 milímetros de sección: 195 euros.

- Para red y contador de 32 milímetros de sección: 250 euros.

- Para red y contador de 40 milímetros de sección: 312 euros.

- Para secciones distintas, que por causas justificadas pudieran autorizarse, el importe de la Tasa será el resultado de multiplicar la sección de la red en milímetros por el índice de 7,80 euros.

EPÍGRAFE 2.

OBRAS DE ACOMETIDA DE AGUAS:

25 mm de sección.

Enlace, 2,55 euros.

Enlace codo, 4,06 euros.

Collarín, 17,84 euros

Válvula, 8,70 euros.

Polietileno, 1,49 euros

Contador, 115,74 euros.

Montaje acometida, 70,63 euros.

Total, 221,01 euros.

32 mm de sección.

Enlace, 4,18 euros

Enlace codo, 5,22 euros.

Collarín, 17,84 euros.

Válvula, 14,97 euros.

Polietileno, 2,20 euros.

Contador, 161,25 euros.

Montaje acometida, 70,51 euros.

Total, 276,17 euros.

40 mm de sección.

Enlace, 6,14 euros.

Enlace codo, 8,95 euros.

Collarín, 21,97 euros.

Válvula, 20,17 euros.

Polietileno, 3,73 euros.

Contador, 250,98 euros.

Montaje acometida, 75,47 euros.

Total, 387,41 euros.

50 mm de sección.

Enlace, 7,62 euros.

Enlace codo, 13,18 euros.

Collarín, 21,98 euros.

Válvula, 26,46 euros.



Polietileno, 5,30 euros
 Contador, 563,09 euros.
 Montaje acometida, 108,68 euros.
 Total, 746,31 euros.

63 mm de sección.

Enlace, 9,80 euros.
 Enlace codo, 16,96 euros.
 Collarín, 28,27 euros.
 Válvula, 34,03 euros.
 Polietileno, 6,81 euros.
 Contador, 710,43 euros.
 Montaje acometida, 139,73 euros.
 Total, 946,03 euros

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1.5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 74,22 euros/m2.
- De 10 a 20 metros la tarifa resulta de aplicar sobre 74,22 euros/m2 por el coeficiente de 0,9.
- De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 74,22 euros/m2 por el coeficiente de 0,8.
- Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 56,50 euros/ metro.

EPÍGRAFE 3:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

SUMINISTRO DE AGUA	Tasa
FACTOR CAUDAL (A)	0,72 euros/mes
FACTOR MANTENIMIENTO (B)	
Sección de 20 mm	0,96 euros/mes
Sección de 25 mm	1,30 euros/mes
Sección de 32 mm	1,87 euros/mes
Sección de 40 mm	2,92 euros/mes
Sección de 50 mm	6,45 euros/mes
TÉRMINO VARIABLE (C)	
De 0 a 25m3	0,25 euros
De 26 a 50m3	0,75 euros
De 51 a 200m3	0,90 euros
Más de 200 m3	1,10 euros

EPÍGRAFE 4:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

- Si el tubo instalado es de hasta 160 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 38,57 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 160 y menor de 240 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 77,11 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 240 y menor de 400 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 158,68 euros.

EPÍGRAFE 5:

La cuota tributaria correspondiente a la instalación de acometida de alcantarillado, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tubo de 160 cm., 14,16 euros

Arqueta de hormigón, 62,22 euros.
 Tapa acero fundido, 43,14 euros.
 Trabajos complementarios, 29,03 euros.
 Total, 148,55 euros.

Tubo de 200 cm., 40,30 euros.

Arqueta de hormigón, 62,22 euros.
 Tapa acero fundido, 43,14 euros.
 Trabajos complementarios, 29,03 euros.
 Total, 174,69 euros

**Tubo de 240 cm., 107,06 euros**

Arqueta de hormigón, 62,23 euros.

Tapa acero fundido, 43,14 euros.

Trabajos complementarios, 29,02 euros.

Total, 241,4542 euros.

Tubo de 300 cm., 142,33 euros

Arqueta de hormigón, 65,32 euros.

Tapa acero fundido, 45,29 euros.

Trabajos complementarios, 30,48 euros.

Total, 283,42 euros.

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena y reposición de pavimento con hormigón H-175 Kg/cm. Se cobrarán 74,22 euros.

EPÍGRAFE 6:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

ALCANTARILLADO	Tasa
CUOTA DE SERVICIO (D)	0,72 euros/mes.
TERMINO VARIABLE (*) (E)	
Consumo <100m3	15% s/(c)
Consumo 101 - 300 m3	20% s/(c)
Consumo >301m3	30% s/(c)

(*) Se aplicará un porcentaje del consumo establecido en el término variable del epígrafe 3.

EPÍGRAFE 7:

La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración de las aguas residuales es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de los metros cúbicos de agua en función de los siguientes supuestos:

DEPURACIÓN	Tasa
TÉRMINO FIJO (F)	2,96 euros/mes
TÉRMINO VARIABLE (G)	
De 0 a 25m3	0,25 euros
De 26 a 50 m3	0,33 euros
Más de 50 m3	0,55 euros

EPIGRAFE 8:

Por cambio de titularidad de contador, 10 euros.

EPÍGRAFE 9.- OTROS PRECIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**OTROS: REDES AGUA Y ALCANTARILLADO:****Tubo PVC:**

1 m. Tubo PVC 63 mm., 6,59 euros.

1 m. Tubo PVC 75 mm., 9,49 euros.

1 m, Tubo PVC 90 mm., 16,49 euros.

Brida:

1 ud. Brida (Unión gibault) 63 mm., 18,51 euros.

1 ud. Brida (Unión gibault) 75 mm., 20,64 euros.

1 ud. Brida (Unión gibault) 90 mm., 23,12 euros.

Codo PVC:

1 Codo PVC 63 mm., 19,21 euros.

1 Codo PVC 75 mm., 21,70 euros.

1 Codo PVC 90 mm., 26,09 euros.

Collarin PVC:

1 Ud. Collarín PVC 63 mm., 25,98 euros.

1 Ud. Collarín PVC 75 mm., 28,83 euros.

1 Ud. Collarín PVC 90 mm., 31,31 euros.

**Válvula:**

- 1 ud. Válvula 50 mm., 32,50 euros.
- 1 ud. Válvula 63 mm., 41,23 euros.
- 1 ud. Válvula 71 mm., 49,96 euros.
- 1 ud. Válvula 90 mm., 65,23 euros.

PVC:

- PVC 50 mm., 8,90 euros.

Tapón:

- 1 ud. Tapón PVC 63 mm., 10,67 euros.
- 1 ud. Tapón PVC 75 mm., 12,81 euros.
- 1 ud. Tapón PVC 90 mm., 15,05 euros.

Encuentro:

- 1 ud. Encuentro "T" 63 mm., 23,07 euros.
- 1 ud. Encuentro "T" 75 mm., 27,40 euros.
- 1 ud. Encuentro "T" 90 mm., 33,69 euros.

EPÍGRAFE 10. Cuota tributaria a aplicar en caso de avería.

10.1 En el supuesto de que se produzca un exceso de consumo sobre el habitual, (igual trimestre año anterior), debido a una avería alegada y comprobada, ese exceso se facturará a los precios del primer bloque que recoge el epígrafe tercero de este mismo artículo.

Se entenderá como consumo habitual, a estos efectos, el consumo del mismo trimestre del año anterior.

No se generará cuota tributaria por la tarifa de prestación del servicio de alcantarillado ni por la tarifa de la cuota variable de depuración respecto del exceso de agua consumida.

10.2. Para la aplicación de este epígrafe, se hace necesario comunicar al Ayuntamiento esta incidencia tan pronto como se advierta por el usuario siendo éste el que comprobará que, efectivamente, este consumo excesivo se debe a una avería debiendo emitir resolución expresa al interesado con la cuota a abonar.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa una vez que se inicien los servicios constitutivos del hecho imponible, si haya obtenido o no la preceptiva autorización, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 6. Gestión.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

4. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

5. En caso de cambio de titularidad del contrato se utilizará el sistema de autoliquidación y se procederá a dar la modificación de la titularidad en el contador al tiempo de declararlo y autoliquidar la tasa.

6. Asimismo no se procederá a dar altas de contador respecto de bienes inmuebles que ya cuenten con una anterior, cuando este no haya sido dado de baja.

Artículo 7. Tarifas especiales.

7.1 Tarifas especiales para Centros de salud, Centros educativos, Residencias de Ancianos, y Centros de Cultos, así como para Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios públicos dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales:

Bloque 1. - Los consumos que, al trimestre, no excedan de 100 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,25 euros.

Bloque 2. - Los metros cúbicos que, al trimestre, excedan de los 100, se liquidarán a 0,75 euros.

7.2 Familias numerosas de 5 miembros

Vivienda habitual con un consumo igual o inferior a 100 m³ / trimestre, la parte variable superior a 25 m³ /trimestre se liquidará a 0,75 euros/m³.

7.3 Familias en situación de riesgo o desfavorecidas



Aquellas que tengan una renta familiar de menos del Salario Mínimo Interprofesional, se le bonificará un 50% del importe total del recibo.

7.4 La bonificaciones anteriormente expuestas, no serán acumulables.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 3 que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 3.

El tipo de gravamen es 0,5 % para los bienes de naturaleza urbana.

El tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica es de 0,70%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Se modifica el artículo 5. Cuota tributaria con la siguiente redacción:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas.

a) Por recogida: 30,21 euros/año

b) Por tratamiento: 12,66 euros/año

Total del recibo: 42,87 euros/año

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2: Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios, institutos y residencias.

a) Por recogida: 199,48 euros/año.

b) Por tratamiento: 97,64 euros/año.

Total del recibo: 297,12 euros/año.

Si los hoteles contaran con servicio de bar se aplicarán las tarifas correspondientes a ambas actividades, es decir, la cuota será la suma de las tarifas del epígrafe segundo y epígrafe cuarto.

Epígrafe 3:

1. Establecimientos comerciales.

La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos comerciales:

a) Por recogida: 79,79 euros/año.

b) Por tratamiento: 46,69 euros/años.

Total del recibo: 126,28 euros/años.

2. Establecimientos comerciales especiales: almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos, supermercados y bazares. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 3.1 por un coeficiente de:

- 1,20 a establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 95,75 euros/año.

b) Por tratamiento: 55,79 euros/año.

Total del recibo: 151,54 euros/año.

- 2,00 a establecimientos de 51 a 150 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 159,58 euros/año.

b) Por tratamiento: 92,98 euros/año.

Total del recibo: 252,56 euros/año.

- 3,50 a establecimientos de 151 a 500 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 279,27 euros/año.

b) Por tratamiento: 162,72 euros/año.

Total del recibo: 441,99 euros/año

- 6,00 a establecimientos de 501 a 1.000 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 478,74 euros/año.

b) Por tratamiento: 278,94 euros/año.

Total del recibo: 757,68 euros/año.

- 9,00 a establecimientos de más 1.000 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 718,11 euros/año.

b) Por tratamiento: 418,41 euros/año.

Total del recibo: 1.136,52 euros/año.

**Epígrafe 4:** Restaurantes.

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos variará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos de menos de 150 metros cuadrados:

- a) Por recogida: 160,36 euros/año.
- b) Por tratamiento: 93,16 euros/año.

Total del recibo: 253,52 euros/año-

Establecimientos de más de 150 metros cuadrados, resultante de aplicar por un coeficiente de 1,50 al apartado anterior:

- a) Por recogida: 240,54 euros/año.
- b) Por tratamiento: 139,74 euros/año.

Total de recibo: 380,28 euros/año.

Epígrafe 5: Bares, cafeterías y bares de categoría especial.

- a) Por recogida: 119,64 euros/año.
- b) Por tratamiento: 93,16 euros/año.

Total del recibo: 212,80 euros/año.

Epígrafe 6: Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.

- a) Por recogida: 119,64 euros/año.
- b) Por tratamiento: 93,16 euros/año.

Total del recibo: 212,80 euros/año.

Epígrafe 7: Actividades profesionales:

- a) Por recogida: 55,85 euros/año.
- b) Por tratamiento: 27,94 euros/año.

Total del recibo: 83,79 euros/año.

Epígrafe 8: Actividades industriales I: Industrias metalúrgicas, industrias de madera y mueble.

- a) Por recogida: 79,79 euros/año.
- b) Por tratamiento: 46,49 euros/año.

Total del recibo: 126,28 euros.

Epígrafe 9: Actividades industriales II:

La cuota tributaria a pagar por estas industrias no recogidas en el párrafo anterior, varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 8º por un coeficiente de:

- 1,00 a Industrias de hasta 199 metros cuadrados:

- a) Por recogida: 79,79 euros/año.
- b) Por tratamiento: 46,49 euros/año.

Total del recibo: 126,28 euros/año.

- 1,20 a Industrias de 200 a 499 metros cuadrados:

- a) Por recogida: 95,74 euros/años.
- b) Por tratamiento: 55,78 euros/año.

Total del recibo: 151,52 euros/año.

- 2,00 a Industrias de 500 a 999 metros cuadrados:

- a) Por recogida: 159,58 euros/año.
- b) Por tratamiento: 92,98 euros/año.

Total de recibo: 255,41 euros/año.

Las actividades industriales recogidas en este epígrafe, que tengan más de 1.000 metros cuadrados de superficie, abonarán 0,97 euros por metro cuadrado al año.

3. A todos los epígrafes anteriores, salvo al 8 y 9, se adicionará una cuota trimestral de 3,06 euros en concepto de prestación del Servicio de Punto Limpio.

Se modifica el artículo 6. Con la siguiente redacción:

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el período impositivo al año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota. El alta inicial, en el caso de las viviendas, no se prorrateará por trimestres sino que se incluirá en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca ese alta.

2. Será sujeto obligado al pago de la tasa quien lo sea a la fecha del devengo de la misma.

3. En el caso de actividades económicas, industriales o comerciales el alta se producirá en la fecha real de inicio de la actividad y la baja en la fecha en que cese efectivamente la misma.

4. En el caso de las viviendas en el alta en el servicio se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto del alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o del alta en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles como construcción. La baja se concederá con la declaración de ruina de la vivienda.

Fuensalida 10 de marzo de 2017.-El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.